

## MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO

### COMITÉ NACIONAL DE PROTECCION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

#### “CONAPROFOR”

#### DE SU CREACION Y DEFINICIONES

**Artículo 1º** El Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR), fue creado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **con la finalidad de coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros**, el que está integrado de conformidad con la Ley, por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), quien lo preside, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (INSEP), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), El Comité Permanente de Contingencias (COPECO), La Federación Hondureña de Cooperativas Agroforestales de Honduras (FEHCAFOR), La Asociación de Madereros de Honduras (AMADHO), La Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), El Instituto Nacional Agrario (INA), La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, El Ministerio Público, La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización, Los Colegios Profesionales Forestales y Las Organizaciones Campesinas.

**Artículo 2º De las definiciones;** Para los efectos del presente Manual de Procedimiento Interno, se establecen las definiciones siguientes:

**Acreditar:** Dar credibilidad a algo, demostrar su autenticidad. Testimoniar con documento fehaciente que una persona posee las facultades necesarias para desempeñar un cometido;

**Acta:** un documento que recoge los puntos discutidos y los acuerdos adoptados en una reunión de una asamblea u órgano colegiado para darle validez, como las sesiones;

**Acuerdos:** la puesta en común de ideas por parte de dos o más partes. El acuerdo siempre implica la decisión común de estas partes ya que no significa la imposición de una a la otra;

**Agenda:** o programa u orden del día, es una lista de puntos a ser discutidos en una determinada reunión.

**Apoyar:** favorecer, ayudar a propagar una idea, una política, una estrategia, un plan o un proyecto;

**Asesorar:** Dar consejo o pronunciarse sobre una materia o tema de interés sectorial;

**Comité:** es un grupo de trabajo que con arreglo a las leyes o reglas de una organización, institución o entidad, tienen establecidas determinadas competencias;

**Consejos Consultivos;** Son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control de las áreas forestales.

**Convocar;** Citar o llamar a una o más personas señalándoles el día, hora y lugar para que concurran a un acto o encuentro.

**Coordinar;** capacidad de ordenar elementos en apariencia dispares para lograr un objetivo determinado

**Facilitar;** Hacer posible una cosa.

**Ley:** Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**Miembro Titular:** Que tiene la titularidad permanente sobre un cargo.

**Plan Nacional de Protección Forestal;** Es la planificación anual que incluye los planes siguientes: Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales; Plan Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales; y Plan de Protección contra Descombros y Cortes Clandestino;

**Presentar:** poner en presencia una idea, una política, una estrategia, un plan, un proceso o un proyecto, para que sea analizado y discutido;

**Proponer:** manifestar o exponer una idea, una política, una estrategia o un proyecto para que se analice y se discuta;

**Quorum;** es la proporción o número de asistentes que se requiere para que una sesión de un cuerpo colegiado se realice;

**Vigilar;** Observar atentamente una cosa y estar pendiente de ella para que se desarrolle u ocurra como se desea o para seguir su evolución o desarrollo

## **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 3º** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **son funciones del CONAPROFOR:**

1. Coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros.

2. Brindar el apoyo político necesario para la aplicación de políticas y estrategias de protección forestal y manejo integral del fuego que permitan enfrentar los procesos de deterioro ambiental y del cambio climático;
3. Desarrollar en coordinación con el SINFOR, una capacidad nacional para enfrentar los incendios, plagas y enfermedades forestales e implementar prácticas de manejo integral del fuego;
4. Sugerir acciones de prevención contra los efectos dañinos de los incendios, plagas y enfermedades forestales a los diferentes estamentos de la sociedad e involucrarlos en el proceso;
5. Coordinar el cumplimiento de los convenios y de los tratados internacionales sobre protección forestal, manejo integral del fuego y el cambio climático, en especial, de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre la materia, e informar a los diferentes sectores de la sociedad, sobre las posibilidades de acceso a la ayuda internacional existente en este ámbito;
6. Proponer y desarrollar programas de difusión y educación estableciendo mensajes en común sobre los problemas de incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el manejo integral del fuego;
7. Coordinar las acciones en materia de protección forestal y manejo integral del fuego, con aquellas relacionadas con biodiversidad, desertificación y en general, con temas ambientales globales;
8. Crear, a lo interno de las instituciones que lo conforman, los grupos de trabajo sectoriales e intersectoriales para análisis de la evolución de los planes de protección y manejo integral del fuego;
9. Conformar las delegaciones nacionales sobre el tema de protección forestal y manejo integral del fuego a los foros internacionales;
10. Promover el establecimiento de redes regionales de aprendizaje para conocimiento de los procesos sobre protección forestal y manejo integral del fuego;
11. Aprobar anualmente el proyecto presupuestario, el plan operativo e informe de ejecución presupuestaria preparados por la Secretaría Técnica;
12. Difundir en todos los ámbitos públicos y privados del país, las resoluciones del Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR);
13. Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades cumplidas y rectificar los procedimientos cuando fuera menester;
14. Declarar en el país, zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios, las cuales incluirán los terrenos agrícolas, ganaderos o forestales, sean de propiedad pública o privada. Esta declaración será publicada y divulgada a través de distintos medios de difusión,
15. Ejercer las demás funciones y actividades específicas que le correspondan en el cumplimiento de las prioridades nacionales en la materia, de los compromisos establecidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y las que se le asignen en el reglamento.
16. Coordinar lo relativo a la gestión de convenios y delegaciones a nivel internacional, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
17. Coordinar la colaboración de los diferentes integrantes del CONAPROFOR y otros actores principales para el financiamiento de campañas educativas y otras orientadas a la concientización de la población.

#### **Artículo 4º Son Funciones de los Miembros del CONAPROFOR:**

1. Actuar con voz y voto en las deliberaciones del CONAPROFOR;
2. Apoyar el cumplimiento de las funciones del CONAPROFOR;
3. Contribuir en la búsqueda de financiamiento para los Planes Operativos del CONAPROFOR;
4. Proponer temas para el tratamiento del CONAPROFOR;
5. Presidir Comisiones y/o grupos de trabajo intersectoriales por disposición del Presidente del CONAPROFOR; y,
6. Representar al CONAPROFOR a pedido y/o por ausencia de la Presidencia

#### **Artículo 5º Funciones de la Presidencia del CONAPROFOR:**

1. Representar legalmente al Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR);
2. Convocar a los miembros del Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) a sesiones ordinarias y extraordinarias, definiendo la agenda y orden del día a tratar;
3. Vigilar y propiciar el cumplimiento de las funciones del CONAPROFOR, en acción coordinada con la Secretaría Técnica;
4. Coordinar la preparación del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales con la participación del sector público, privado y social civil en general;
5. Conformar, conjuntamente con la Secretaría Técnica los Grupos de Trabajo que creará el CONAPROFOR;
6. Suscribir los Acuerdos, Convenios o documentos que sean pertinentes con las Instituciones que actuarán como coordinadoras de los grupos de trabajo;
7. Otorgar, como Autoridad Nacional, el aval oficial a proyectos relacionados con la protección forestal, bajo el procedimiento aprobado por el CONAPROFOR;
8. Informar en el seno del Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) sobre todas las acciones, planes y programas que se ejecuten; y,
9. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica las actas de cada sesión del Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR).

**Artículo 6º** La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) será electa entre los miembros del Comité por mayoría simple de votos y durará un año en sus funciones.

## **Artículo 7º Funciones de la Secretaría Técnica:**

1. Apoyar a la Presidencia del CONAPROFOR en el cumplimiento de sus funciones específicas;
2. Cumplir con las funciones propias de Secretaría, incluidas las siguientes:
  - a) Llevar las actas y la documentación del CONAPROFOR; las actas de las sesiones ordinarias serán enumeradas correlativamente sin interrupción. Las extraordinarias en forma correlativa cada año.
  - b) Citar a los miembros;
  - c) Llevar la correspondencia del CONAPROFOR; y,
  - d) Certificar las copias de los documentos del CONAPROFOR;
3. Realizar el seguimiento de las decisiones de conformación y coordinación de los Grupos de Trabajo, la preparación de los planes operativos generales y específicos;
4. Establecer un sistema de comunicación y divulgación de información sobre Protección Forestal y Manejo Integral del Fuego;
5. Coordinar en la organización de conferencias, seminarios, talleres y eventos nacionales para la divulgación de la temática del Protección Forestal, Manejo Integral del Fuego y afines;
6. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto Anual y el Plan Operativo, referente a los gastos a realizarse con cargo a la partida para atender los compromisos del CONAPROFOR, para ser aprobada por el Comité; y, presentar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; y,
7. Preparar, para aprobación del CONAPROFOR, el informe de ejecución presupuestaria debidamente auditado; así como, el de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

## **DE LAS ACREDITACIONES Y REPRESENTACIONES**

**Artículo 8º De las acreditaciones:** Los titulares de las instituciones y organizaciones que integran el CONAPROFOR, deberán nombrar y acreditar ante la presidencia, un representante, quien lo sustituirá en su ausencia. **La titularidad** de las instituciones del sector público está representada por el Secretario de Estado, Director Ejecutivo o Gerente de la institución quien podrá delegar y nombrar su representante para que lo sustituya.

**Artículo 9º** Los titulares de las instituciones y organizaciones que integran el CONAPROFOR deberán acreditar anualmente a su representante

**Artículo 10º Inasistencias.** En caso de que el representante debidamente acreditado no asista sin causa debidamente justificada por dos (2) sesiones consecutivas, el Presidente notificará al titular de la institución u organización sobre dicha situación, para la ejecución de las acciones correspondientes.

No se considera ausencia, cuando el titular sea representado por su representante debidamente acreditado.

**Artículo 11º De la representación Ad-Honorem.** Los integrantes del CONAPROFOR desempeñarán sus funciones ad-honorem, por tanto no podrán devengar salario o pago alguno por concepto de dietas. En casos calificados y para cumplir funciones asignadas por acuerdo del CONAPROFOR, se podrá reconocer los gastos por concepto de viaje, alimentación y otros en que incurran los representantes en razón del ejercicio de sus funciones. En todo caso, los gastos estarán sujetos a la disponibilidad de presupuesto y deberá apegarse a las tarifas establecidas en el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo

**Artículo 12º** El CONAPROFOR sesionará ordinariamente cada tres (3) meses de acuerdo a la convocatoria que realice la presidencia y, extraordinariamente, a petición de al menos cuatro de sus integrantes.

**Artículo 13º** En la convocatoria deberá constar, lugar, día, hora, fecha y orden del día de la sesión, y se enviará con al menos con siete días hábiles de anticipación y con los documentos de respaldo de cada punto del orden del día.

La convocatoria será enviada por medios físicos y /o electrónicos, al correo institucional y al del miembro titular y/o a su representante debidamente acreditado.

**Artículo 14º** El quórum necesario para la instalación de las sesiones será la mitad más uno de los integrantes para las sesiones ordinarias y de las tres cuartas partes para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 15º** Si llegada la hora de inicio de la sesión, según convocatoria, no se cuenta con el quorum requerido, treinta minutos después, en una segunda convocatoria se realizará reunión de trabajo con los miembros presentes. Si en el transcurso de la jornada de trabajo se completa el quorum requerido se declarará oficial el inicio de la sesión.

**Artículo 16º**

**Artículo 17º** Las resoluciones se tomarán por decisión de la mitad más uno de los asistentes, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Las resoluciones se podrán apelar, por escrito, en los cinco días posteriores, y serán resueltas por el CONAPROFOR en una sesión convocada exclusivamente para tratar ese punto.

**Artículo 18º** La Secretaría Técnica del CONAPROFOR llevará un registro de todas las sesiones, elaborará actas y boletines de resoluciones, los cuales serán distribuidos en los cinco días hábiles posteriores a la realización de la sesión para conocimiento de sus miembros. La aprobación del Acta se la realizará en la siguiente sesión, procediendo a suscribirla por parte de la Presidencia y Secretaría Técnica, para luego distribuirla entre los miembros del CONAPROFOR; así como, para su registro y archivo.

**Artículo 19º** La distribución será realizada por medios físicos y /o electrónicos, al correo institucional y al titular de la institución.

**Artículo 20º** Las políticas y estrategias definidas por el CONAPROFOR serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos públicos y privados de la República.

EL CONAPROFOR, procederá a publicar las políticas y estrategias a fin de hacerlo de público conocimiento.

En el pleno de las sesiones se tomarán las decisiones de lo que se publicará y a través de qué medio.

**Artículo 21º** Para atender los gastos del CONAPROFOR, en el Presupuesto General de la República se establecerá, cada año, una partida no inferior a ciento cincuenta salarios mínimos en su categoría más alta, cuyos fondos serán transferidos por SEFIN, a la cuenta creada para ese efecto por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por ser la Presidencia del CONAPROFOR.

El ICF, a través de su Gerencia Administrativa, deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas, la realización anual de dicha las transferencias.

**Artículo 22º** En todo lo relacionado con el CONAPROFOR, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 23º La protección forestal comprende:**

- 1) Las medidas preventivas, combativas o reparadoras de los incendios forestales y las acciones correspondientes.
- 2) Las medidas y acciones de detección y control de plagas y enfermedades forestales.
- 3) Las medidas y acciones de protección contra descombros, rozas, quemas y cortes clandestinos.
- 4) La regulación del pastoreo en áreas forestales.
- 5) La aplicación de quemas prescritas para el manejo o reducción de combustibles en los bosques, el manejo de hábitat de la vida silvestre, la preparación de sitios para la regeneración forestal y con otros fines previstos en planes específicos de protección.

**Artículo 24º** Los Planes de Protección a que se refiere el artículo 71 de la Ley, serán formulados, ejecutados y evaluados por profesionales forestales debidamente colegiados.

**Artículo 25º** Los Planes de Protección Forestal en su contenido harán referencia a:

- 1) Identificación de zonas con prioridades de protección.
- 2) Acciones y actividades de prevención, supresión y control contra incendios, plagas y enfermedades forestales.

- 3) Control de tala y descombros de sitios forestales,
- 4) Control de la cacería ilegal de vida silvestre.
- 5) Restauración de áreas y sitios dañados por causas antropogénicas o naturales.

Estos Planes de Protección podrán estar sujetos a beneficiarse de los incentivos mencionados en los artículos 148, 149 y 152 de la Ley.

**Artículo 26º** Corresponde al ICF la preparación del Plan Nacional de Protección y Control de Incendios Forestales y del Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley. Se tendrán en cuenta, a tal efecto, las medidas y acciones previstas en la Sección Segunda y Tercera del Capítulo II del Título VI del Reglamento de la Ley Forestal.

**Artículo 27º** El CONAPROFOR invitará al sector público, privado y social a participar en las medidas y acciones a que se refiere el párrafo anterior.,

El ICF, asimismo, preparará Planes de Protección contra descombros, rozas, quemas y cortes clandestinos y de regulación del pastoreo en áreas forestales, teniendo en cuenta las medidas y acciones previstas en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo II Título VI del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Los Planes antes indicados serán revisados y actualizados anualmente y aprobados por el ICF.

**Artículo 28º** El CONAPROFOR participará en la coordinación y la ejecución de dichos Planes también, junto con los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### **DE LOS INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 29º** La prevención y extinción de incendios forestales, así como las medidas reparadoras que se adopten para restaurar el recurso forestal afectado y las medidas de manejo integral del fuego que se prescriban, son actividades de interés público y vinculan a las autoridades civiles o militares y a los particulares, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Se consideran incendios forestales aquellos que afecten a las áreas forestales, sea cual fuere su origen, con excepción de las quemas prescritas que se realicen con fines silvícolas o de prevención.

**Artículo 30º** El Comité Nacional de Protección Forestal emitirá la declaración de las zonas de riesgo y peligro de incendios a que se refiere el artículo 143 de la Ley Forestal, incluyendo las medidas pertinentes para la identificación y tratamiento de las causas productoras de estos siniestros.

### **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 31º** Para coordinar las medidas de protección forestal, la Dirección Ejecutiva del ICF convocará al Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre cuantas veces fuere necesario.

Para facilitar dicha coordinación, podrán integrarse subcomisiones por áreas específicas. A fin de coordinar la acciones al nivel regional y local las medidas preventivas y combativas en cada Región Forestal o en cada municipalidad, se coordinará a través de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre correspondientes con participación de otros organismos públicos competentes y de organizaciones privadas y del Sector Social Forestal con presencia en el área

**Artículo 32º** El Comité Nacional de Protección Forestal declarará zonas de riesgo o de peligro de incendios, describiéndose su ubicación geográfica y las medidas especiales de prevención que se acuerden. Esta declaración será publicada o divulgada por el ICF utilizando los medios de comunicación pertinentes, en cualquier momento de la época de incendios en que fuere necesario, según las circunstancias del caso. Se entiende que la época de mayor incidencia de incendios corresponde al período comprendido entre enero y junio de cada año.

#### **DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.**

**Artículo 33º** En las zonas de riesgo o de peligro de incendios no se podrán realizar quemas a cielo abierto con fines agrícolas o de otra naturaleza, a menos de doscientos metros de las áreas de bosques y sin observar las medidas de prevención prescritas, salvo cuando se autorizare en forma escrita por el Jefe de la Región Forestal, indicándose en este caso, de manera expresa, las condiciones meteorológicas y las técnicas especiales que deberán observarse, teniendo estas últimas carácter obligatorio.

**Artículo 34º** Corresponde al ICF la prevención, vigilancia, localización y combate de plagas y enfermedades forestales, pudiendo requerir la intervención de los servicios nacionales o de organismos regionales de sanidad vegetal.

Si las circunstancias lo ameritan, previo conocimiento del ICF, el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre declarará zonas de riesgo y peligro de plagas y enfermedades, incluyendo áreas forestales de cualquier dominio, lo cual implicará acciones urgentes de prevención o de combate, como el derribo de árboles infectados, la declaración de cuarentenas y las demás que fueren necesarias. Esta declaración será publicada y divulgada por el ICF en los diferentes medios de comunicación.

**Artículo 35º** El ICF podrá poner en cuarentena preventiva o combativa aquellas áreas o zonas que así lo ameritaren, cualquiera fuere su régimen de propiedad. Esta declaración se hará de acuerdo con el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, debiendo ser publicada en los diferentes medios de comunicación.

La declaración de cuarentena tendrá como efecto impedir o regular el tránsito y el pastoreo en el área afectada, pudiendo ir acompañada de normas especiales para regular la extracción de cualquier producto forestal y cualquier otra medida de control que fuere necesaria.

### **DE LA VIGENCIA, DEROGACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMAS**

**Artículo 36º** EL presente manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser derogado, modificado o reformado por mayoría simple de los miembros asistentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.